

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas, se publica para que sirva de notificación, la Resolución del Sr. Gerente de Urbanismo que a continuación se relaciona:

El Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente, como autoridad competente, dicta resolución número 3631 de fecha 9 de abril de 2026 aprobando las normas dirigidas a LOCALES DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO DURANTE LA FERIA DE ABRIL DE 2026, con el siguiente tenor literal:

La *Feria de Sevilla* constituye un evento que supone la concentración de una gran cantidad de personas en un espacio físico limitado, ubicado en un entorno con predominio del uso residencial, lo cual aconseja dictar una regulación cuya principal prioridad se encamine a salvaguardar la seguridad de la ciudadanía en su conjunto.

Uno de los aspectos de obligado abordaje para prevenir incidentes en la vía pública y comportamientos ciudadanos no deseados es el relativo a la venta de bebidas alcohólicas y su consumo fuera de los establecimientos hosteleros o de las terrazas de veladores legalmente autorizadas, lo cual da lugar en el recinto ferial a problemas de seguridad ciudadana debido a la concentración de personas en espacios libres destinados a vías de evacuación, lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos que se arrojan o depositan en la vía pública o en el propio recinto ferial, que contribuyen al deterioro de la imagen de la *Feria* y, por ende, de la propia ciudad, cuya proyección exterior se ve afectada negativamente.

Al objeto de evitar estas situaciones resulta necesario adoptar determinadas medidas que actúen como complemento de otras, activadas desde el ámbito municipal en el mismo sentido. Es evidente que actuaciones normalmente practicadas como el desarrollo de campañas de sensibilización, el aumento de las labores de limpieza pública y el incremento de la vigilancia policial, no son suficientes por sí solas para garantizar la ausencia de los incidentes y situaciones aludidos.

Ante esta evidencia, como complemento de las acciones de control regularmente implementadas, resulta justificado adoptar medidas equilibradas de carácter restrictivo, orientadas a evitar el consumo callejero de bebidas alcohólicas. En cualquier circunstancia, estas mínimas restricciones se entienden motivadas, considerándose justificadas por razones imperiosas de interés general y de seguridad, salud y orden público, así como para la protección de los consumidores y del medio ambiente y entorno urbano (artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, *sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*). En concreto, con estas medidas se pretende dificultar la disponibilidad del material procedente de establecimientos hosteleros cercanos (como envases de cristal o metálicos) susceptible de ser utilizado de forma incorrecta; en todo caso, el Ayuntamiento adopta estas medidas en un claro ejercicio de proporción, no influyendo en modo alguno en la actividad de suministro a domicilio.

De acuerdo con ello, desde el Ayuntamiento se llama a la concienciación y cooperación de todos los titulares y responsables de los establecimientos afectados, y aboga por el cumplimiento de determinadas normas y obligaciones recogidas en diversas Ordenanzas municipales, al tiempo que, con fundamento en otras (el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la *Norma Básica de Protección Civil*, el *Plan Específico de Coordinación de la Feria de Abril 2026* -como desarrollo de la anterior-, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, *de protección de la seguridad ciudadana* y la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, *de espectáculos públicos y actividades recreativas de*

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	GamHeebw+KawFxfqJSUS1eQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:05:41
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxfqJSUS1eQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxfqJSUS1eQ==</a>		



Andalucía y su desarrollo reglamentario) se establecen, por imperiosa necesidad, medidas de organización, criterios operativos, medidas de intervención y límites horarios a determinadas actividades en lugares concretos de la ciudad.

Por otra parte, también surgen conflictos debido al funcionamiento de las actividades de hostelería cercanas al recinto ferial, cuyo uso se intensifica en estas fechas, con notable incremento de aforo y a veces con clientes consumiendo fuera de los espacios habilitados; asimismo, aparecen determinadas actividades clandestinas que desarrollan usos comerciales o de hostelería al margen de la legalidad, a menudo ocupando espacios no adecuados y surtiendo a quienes consumen en la vía y espacios públicos.

Por todo lo indicado en cuanto antecede, se considera conveniente realizar un **recordatorio de la aplicación de determinadas normas y obligaciones ya existentes** (recogidas fundamentalmente en diversas *Ordenanzas* municipales), al tiempo que, con fundamento en determinadas normas (entre otras, el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la *Norma Básica de Protección Civil*, el *Plan Específico de Coordinación de la Feria de Abril 2026* -como desarrollo de la anterior-, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de *protección de la seguridad ciudadana* y la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de *espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía* -y su desarrollo reglamentario-), así como **establecer medidas de organización, criterios operativos y medidas de intervención** aplicables a determinadas actividades y comportamientos en esta zona concreta de la ciudad.

En otro orden de cosas, y a falta de determinación expresa en la *Ordenanza de Feria*, se hace necesario establecer el horario de funcionamiento de estas actividades cuando se desarrollan dentro del recinto ferial; a este respecto, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre*, establece en su artículo 19.3 que el horario de apertura y cierre de los recintos feriales de iniciativa municipal puede ser libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de manera que desde hace años se fija mediante *Resolución* municipal aprobada a la par que estas normas, afectando la regulación establecida, entre otras, a las actividades recreativas en general ubicadas en el recinto.

Para garantizar el estricto cumplimiento de la presente *Resolución*, en garantía de la seguridad y convivencia de los ciudadanos, teniendo en cuenta que, en aplicación del *Plan Territorial de Emergencia de la Ciudad de Sevilla* y del *Plan Específico de la Feria de Abril 2026*, y ante un riesgo previsible que podría desencadenar una situación de emergencia, se recuerdan las medidas provisionales de clausura preventiva de establecimientos y actividades que pueden ser aplicadas, ya previstas en la normativa actual.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 27 apartado 30 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar esta *Resolución dirigida A LOCALES DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO DURANTE LA FERIA DE SEVILLA DE 2026:*

**A) HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES**

**a1) Horarios de apertura y cierre de las actividades de hostelería y esparcimiento situadas fuera del recinto ferial**

A salvo de que se apruebe una *Resolución* expresa en determinadas zonas cercanas al recinto ferial, donde se establezcan horarios especiales, durante la *Feria* **regirán los horarios a las que están sometidas durante el resto del año, y en su caso, el que figure en el título de la licencia de que dispongan.** En este sentido, los horarios de las

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:05:41
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==</a>		



actividades sujetas al *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía* son los establecidos en su Capítulo III, siempre que en la correspondiente *licencia o declaración responsable* no figure una mayor limitación derivada de la aplicación de la anterior *Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones*, cuando no se haya solicitado y obtenido ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la **Resolución, de 20 de febrero de 2015, de la Comisión municipal de Actividades del Ayuntamiento de Sevilla** ("Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones") publicada en el B. O. P. de Sevilla de 6 de octubre de 2015.

**a2) Horarios de apertura y cierre de las actividades incluidas en el recinto ferial**

El horario de apertura de los establecimientos de hostelería situados en el interior del recinto ferial se atenderá a lo establecido en la *Resolución* específica que se dicte al efecto, y en su defecto a lo que se establezca en la presente *Resolución*.

**B) CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA**

**b1) Actividades situadas fuera del recinto ferial**

Se recuerda la obligación establecida por el Anexo VIII de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* y en el artículo 10.B.3 de la *Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*, de que estos establecimientos funcionen en general con puertas y ventanas cerradas (lo que excluye, asimismo, el funcionamiento careciendo de cerramiento de fachada), sin perjuicio de su apertura y cierre para acceso y servicio de veladores autorizados, en su caso (dado que la correcta ventilación debe resolverse, incluso con los huecos cerrados, empleando los medios mecánicos que procedan).

Los titulares cuidarán de que los clientes consuman en el interior del local y en las zonas exteriores en su caso autorizadas (veladores), impidiendo que se ubiquen en otras zonas (fachadas, aldaños, ventanas mostradores autorizados para servicio de veladores, de pie en el espacio de veladores no previstos para ello, etc.), considerándose en otro caso responsables o cooperadores necesarios de la contaminación acústica producida por efectos indirectos (artículo 5 de la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*).

Los establecimientos deberán mantener expeditas puertas de salida y vías de evacuación, y a tal fin la mercancía que se acopie deberá disponerse fuera de las zonas de público, de paso, pasillos, vestíbulos de aseos, aseos, etc., debiendo ubicarse en los espacios de almacenaje previstos en la documentación técnica que sirvió de base a la concesión de las correspondientes licencias o a la presentación de las declaraciones responsables.

Toda actividad ha de funcionar de acuerdo con la licencia o declaración responsable que la habilita para ello, respetando las condiciones recogidas en la documentación técnica presentada en su día; ello implica que no podrán funcionar en el caso de avería o mal funcionamiento de alguna instalación o elemento esencial, entre ellos, los aseos de obligada disposición para el uso de clientes. Asimismo, se recuerda la obligación de tener a disposición de la inspección municipal en el establecimiento la documentación relativa a la legalización de la actividad (y en todo caso la documentación técnica, así como los certificados de revisión periódica de las instalaciones que lo requieran, en especial, por ser exigibles a todo local de pública concurrencia, los relativos a las **instalaciones eléctricas de baja tensión y de gas**), así como la documentación relativa al seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (*Decreto 109/2005, de 26 de abril*).

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:05:41
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==</a>		



Por último, se recuerda a los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que **deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.**

**b2) Actividades situadas en el recinto ferial**

Las actividades de hostelería ubicadas en el interior del recinto ferial funcionarán ateniéndose a lo establecido en la *Ordenanza Municipal de la Feria de Abril de Sevilla* y a las condiciones específicas que les sean aplicables, en función del tipo de actividad y las instalaciones de que dispongan.

**C) VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

De acuerdo con el *Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de adicciones*, se recuerda la prohibición general de la venta de alcohol a menores y la prohibición de venta de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 8:00 h, incluso la de carácter ambulante y la efectuada a distancia.

**D) ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS INADECUADOS**

Se consideran locales inadecuados para el consumo de alimentos y bebidas, los destinados habitualmente a otros usos, como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aun en régimen temporal), entre otros. Las declaraciones responsables que en su caso se presenten a la inspección municipal o a la *Policía Local* para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente *Resolución*, al considerarse nulas de pleno derecho.

**E) ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO DEL FINAL DE FERIA**

En aplicación de la IT-6 del *Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería*, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, los establecimientos públicos incluidos dentro de las *Zonas de Riesgo y de Seguridad de público* establecidas por la autorización de la *Delegación del Gobierno* para la realización del espectáculo pirotécnico final de *Feria* (lo cual incluye, entre otras, la zona de los *Muelles de las Delicias y Nueva York*, en el entorno del *Puente de Los Remedios*) **no podrán desarrollar su actividad ni acoger público alguno en sus instalaciones desde una hora antes del inicio del espectáculo (23:00 h del 26 de abril) hasta la completa finalización del mismo (y nunca antes de las 0:30 h del 27 de abril)**. A este respecto, los locales afectados serán notificados de dicha circunstancia.

**F) INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente disposición se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* (artículos 107 a 115), la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones* (artículos 44 a 49) y demás normativa aplicable.

**G) MEDIDAS PROVISIONALES**

En aplicación de los artículos 21 de la *Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana*, 1.3.c), 9.c) (en consonancia con el 54.3), 12.1, 14.1, 15 y 18 del *Reglamento de inspección, control y régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía*, y (en actividades no sujetas al mismo), 101 a 106 de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, los agentes de la *Policía Local* y el personal en cada caso facultado para ello, podrán **clausurar, precintar o suspender el ejercicio de la actividad**, ante la constatación de infracciones administrativas, bien hasta el levantamiento de esta medida por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, o bien sólo temporalmente, atendiendo a la gravedad y características de los incumplimientos detectados; en este sentido, la medida de suspensión temporal se adoptará por el tiempo estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la legalidad y hasta

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:05:41
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==</a>		



la desaparición de las causas que motivaron su adopción, levantándose la correspondiente acta de infracción, donde además de detallar los hechos denunciados se harán constar las medidas provisionales que se hayan adoptadas, que será remitida a la *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*, para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

A efectos de aplicar las referidas medidas, se valorará la necesidad de su adopción, teniendo en cuenta, entre otros factores: existencia de reincidencia, especial situación de peligro o grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas, perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades, contravención de lo regulado en materia de restricciones especiales, horarios de apertura y cierre de actividades, desarrollo en establecimientos inadecuados o dotados de instalaciones no autorizadas, ejercicio no conforme a las condiciones de funcionamiento autorizadas o declaradas, incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en la normativa de aplicación, alteración de condiciones normales de seguridad, salubridad, higiene y medio ambiente, producción de daños a la riqueza pública o privada o producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas, y atendiendo en todo caso a su consideración como infracción grave o muy grave tipificada por la normativa reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**H) VIGENCIA Y APLICACIÓN**

La presente disposición entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y recogida en el *Plan Específico de Coordinación Feria 2026*, a las 12:00 h del día 20 de abril de 2026 y regirá hasta las 1:00 h del día 27 de abril de 2026.

Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en las Resoluciones que en su caso aprueben el Servicio de Fiestas Mayores, la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en materia de veladores, así como las que se recojan en la Ordenanza Municipal de la Feria de Abril de Sevilla.

**SEGUNDO.**-Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para su general conocimiento.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo. Antonio Díaz Arroyo

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:05:41
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GamHeebw+KawFxxgJSUS1eQ==</a>		

